

SENTENCIA DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2011, NÚM. 24

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de Santo Domingo, del 17 de diciembre de 2010.
Materia: Laboral.
Recurrente: Raúl Antonio Cabrera Fabián.
Abogado: Dr. Marcelo Aristides Carmona.
Recurrida: Danilo Decoraciones, S. A. (DADESA).
Abogado: Lic. Franklin Bautista Brito.

TERCERA SALA.

Caducidad

Audiencia pública del 7 de septiembre de 2011.

Preside: Juan Luperon Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Raúl Antonio Cabrera Fabián, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1290194-7, domiciliado y residente en la calle Manzana 40 núm. 11, Urb. El Primavera, del municipio Santo Domingo Norte, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de Juez de los Referimientos el 17 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de diciembre de 2010, suscrito por el Dr. Marcelo Aristides Carmona, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0385991-4, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 25 de enero de 2011, suscrito por el Lic. Franklin Bautista Brito, con cédula de identidad y electoral núm. 001-1469021-7, abogado de la recurrida Dadesa (Danilo Decoraciones, S. A.);

Visto el auto dictado el 5 de septiembre de 2011 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, presidente de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual llama en su indicada calidad a los magistrados Julio Aníbal Suárez y Pedro Romero Confesor, Jueces de esta Sala, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 684 de 1934;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 10 de agosto de 2011, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaría General y después de haber deliberado los jueces

signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una suspensión provisional de ejecución de sentencia interpuesta por el actual recurrente Raúl Antonio Cabrera Fabián contra la recurrida Dadesa (Danilo Decoraciones, S. A.), el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo dictó el 17 de diciembre de 2010 la ordenanza cuyo dispositivo se transcribe: “**Primero:** Se ordena la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia núm. 00286, fecha treinta (30) de septiembre del año 2010, emitida por la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo por haberse comprobado que la razón social Danilo Decoraciones, S. A. (DADESA) y el señor Danilo R. Santos, han suscrito la consignación del duplo correspondientes a las condenaciones de la sentencia antes descrita, que favorece al señor Raúl Antonio Cabrera Fabián, que consiste en la suma de RD\$1,150,000.00; todo esto conforme las disposiciones del artículo 539 del Código de Trabajo; **Segundo:** Se compensan las costas del procedimiento”;

Considerando, que el recurrente propone en apoyo de su recurso los siguientes medios de casación: **Primer Medio:** Desnaturalización de las pruebas de los hechos de la causa; **Segundo Medio:** Exceso de poder y falta de justificación de la sentencia. Utilización excesiva del poder discrecional del derecho activo del juez de trabajo;

En cuanto a la caducidad del recurso:

Considerando, que el artículo 643 del Código de Trabajo dispone que: “en los cinco días que sigan al depósito del escrito, el recurrente debe notificar copia del memorial a la parte contraria”;

Considerando, que asimismo el artículo 639 del mismo texto legal preve que salvo lo establecido en otro modo en el capítulo de dicho código que trata del recurso de casación, son aplicables a éste las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que al no haber en el Código de Trabajo una disposición que prescriba expresamente la sanción que corresponde cuando la notificación del memorial al recurrido no se haya hecho en el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 643 del referido código, debe aplicarse la sanción prevista en el artículo 7 de la Ley núm. 3726, del 23 de noviembre de 1966, que declara caduco el recurso cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término fijado por la ley. Esta caducidad será pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que del estudio de las piezas que forman el expediente, objeto de este recurso, se advierte, que el mismo fue interpuesto mediante escrito depositado por el recurrente en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 11 de enero de 2011 y notificado a la recurrida el 11 de febrero de 2011 por acto núm. 248-2011, diligenciado por Faustino Arturo Romero Tavárez, alguacil ordinario de la sala núm. 2 del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, cuando se había vencido el plazo de cinco días establecido por el artículo 643 del Código de Trabajo para la notificación del recurso de casación, razón por la cual debe declararse su caducidad;

Considerando, que cuando el recurso es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por Raúl Antonio Cabrera Fabián, contra la ordenanza dictada por el Juez Presidente de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo el 17 de diciembre de 2010, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Compensa las costas.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 7 de septiembre de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do